CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de 2022.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Nº 385/

Proceso: **ACEJECUTIVO**
Radicado: **760013103018-2022-00102-00**
Accionante: **XPERTOS EN CRECIMIENTO S.A.S**
Accionado: **JHON JAIRO GOMEZ RODRÍGUEZ Y LUIS FELIPE GOMEZ RODRIGUEZ**

Revisada la demanda presentada por **XPERTOS EN CRECIMIENTO S.A.S** a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra los señores **JHON JAIRO GOMEZ RODRÍGUEZ Y LUIS FELIPE GOMEZ RODRIGUEZ**, observa este Despacho Judicial que en el pagaré No. 02-2021 no hay certeza de la forma y fecha de vencimiento, toda vez que registra el día y el mes, pero no el año, por lo cual, no puede determinarse su exigibilidad conforme a lo pretendido.

De otro lado, no se puede determinar la trazabilidad del poder proveniente de la cuenta electrónica de notificaciones judiciales registrada por el ejecutante en el certificado mercantil.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la misma normatividad, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **XPERTOS EN CRECIMIENTO S.A.S**, para adelantar acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía contra **JHON JAIRO GOMEZ RODRÍGUEZ Y LUIS FELIPE GOMEZ RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

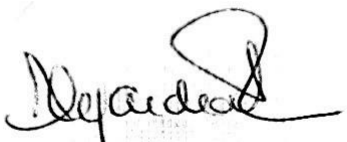

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza